

J 5995/45

este expediente por Orden de ese Tribunal obrante al folio 1, contra FRANCISCO PARI S MARTINEZ, vecino de Almonacid de la Cuba con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional y actualmente de esta Capital, en virtud de denuncia obrante al folio 3.

Se reclamaron informes de los antecedentes politico-sociales del expedientado de las Autoridades de Almonacid de la Cuba y esta Ciudad, obrando los mismos a los folios, 6 a 12 y 14 a 16.

Por desprenderse de los anteriores informes que al inculpado, le seguia procedimiento la Jurisdicción Militar, se intereso de dicha Autoridad testimonio de la sentencia dictada contra el mismo, obrando el mismo al folio 46.

De los informes de las Autoridades de Almonacid de la Cuba, obrantes al folio 13, se desprende que que el expedientado posee bienes, por valor de 18.300 pesetas aproximadamente. Interesada por conducto del Juzgado Municipal de dicha localidad la tasación de los mismos, los valoran aproximadamente en 18.640 pesetas.

El citado inculpado además de lo expresado posee en el Banco de Aragón de esta Ciudad, la cantidad de 15.329'17 pesetas, según se desprende del oficio que obra unido al folio 36, de cuya cantidad hay que deducir las que hasta la fecha lleva retiradas el expresado expedientado a razón de 500 pesetas mensuales, siendo autorizado para esto con fecha 27 de Junio; providencia del folio 35.

Le fueron hechas al expedientado las prevenciones que determina el articulo 49 de la Ley de esta Jurisdicción, obrando diligencias que lo acreditan a los folios 17 y 18.

Al folio 31, obra declaración jurada del encartado, de la que se desprende que el mismo posee bienes por valor de unas 17.000 pesetas aproximadamente, su esposa por valor de unas 15.000; tienen deudas por un total de 3.758'40 pesetas y no tiene a su cargo mas que a su citada esposa.

El Juez que suscribe estima incurso al expedientado en el apar-

tado a) del artículo 4º de la Ley de esta Jurisdicción, por haber sido
condenado por la Jurisdicción Militar como autor de un delito de de
auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor,
sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante ese Tribunal con su Superior criterio, acordará lo que
mejor proceda en derecho.

Zaragoza a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

DILIGENCIA.- Seguidamente hago entrega del presente expediente que consta
de 48 folios útiles en la Secretaría del Tribunal Regional.

DOY FE.